

50ª. REUNION — Continuación de la 8ª. SESION ORDINARIA

Presidencia del General ROSENDO M. FRAGA

DIPUTADOS PRESENTES: Acosta, Agote, Albarracin, Alvear, Anchorena, Arancibia Rodriguez, Arce, Atencio, Avellaneda, del Barco, Bas, Beltrán, Bravo, Cabanillas, Cafferata, Calderón, Camaño, Cantilo, Carbó, Carlés, Castillo, Celesia, Conforti, Echeagaray, Escobar, Etcheverry, Fonrouge, Freyre, Fías, Galigniana Segura, Gallo, García González, Gómez (J.R.), Gonnet, González Bonorino, Igarzábal, Justo, Laurencena, Lavié, Leiva, Linares, López, Loza, Luro, Llobét, Mariño, Massa, Mena, Mora y Araujo, Moyano, Oliver, Olmedo, Ordóñez, Padilla, Palacios, Parera (F.M.), Parera (R.A.), Pastor, Penna, Peña, Pesenti, Pinedo, Repetto, Roca, Rolón, Rothe, Rivero, Saavedra Lamas, Saguier, Santamarina, Santillán, Semprún, Sobral, Solari, de la Torre, Uriburu, Valdez, del Valle, Zeballos (E.S.). — AUSENTES CON AVISO: Bengolea, Bercetche, Carballido, Coronado, Etchecopar, Jaramillo, Lezica, Salvatierra, Terán, Varela. — AUSENTES CON LICENCIA: Ceballos, Drago, Freis. — AUSENTES SIN AVISO: Araya, Arias, Bréard, Funes (Lindor), Funes (Lucio), Gómez (C.F.), González Pérez, Lassaga, Leguizamón, Paz, Sánchez Viamonte, de la Vega, Vergara.

SUMARIO No. 50

1.—Comunicaciones del honorable senado.

2.—Moción de tratar sobre tablas tres proyectos venidos en revisión del honorable senado, referentes a construcción de puentes carreteros sobre los ríos Chirimayo, Atuel y Tunuyán.

3.—Despacho de las comisiones.

4.—Peticiones particulares.

5.—Renuncia del cargo de diputado presentada por el señor Pedro J. Pérez.

6.—Indicación respecto al trámite de los asuntos entrados.

7.—Proyecto de ley del señor diputado José F. Uriburu, creando un cuerpo de gendarmería para los territorios del Chaco y Formosa.

8.—Proyecto de ley del señor diputado Francisco J. Oliver y otros, sobre pensión a los deudos del coronel Ezequiel de la Serna.

9.—Proyecto de ley del señor diputado Adrián C. Escobar, acordando pensión la señora Petrona C. de Baizán.

10.—Proyecto de ley del señor diputado Eduardo G. Sobral y otros, acordando un subsidio a la sociedad rural de Gualeguaychú, para subvenir a los gastos de una exposición a celebrarse.

11.—Proyecto de los señores diputados Juan J. Atencio y Luis Agote, acordando un subsidio con destino a la construcción de un pabellón para enfermos infecto-contagiosos en el hospital de Balcarce, provincia de Buenos Aires.

12.—Proyecto de ley del señor diputado Carlos Conforti creando una institución denominada "Mutualidad de obreras madres".

13.—Proyecto de ley del señor Ramón A. Parera y otros señores diputados, autorizando la donación de una fracción de terreno en la ciudad de Paraná.

14.—Proyecto de ley del señor Ramón A. Parera y otros señores diputados, referente a construcción de un puente carretero sobre el arroyo Yuquerí Grande.

15.—Proyecto de ley del señor Ramón A. Parera y otros señores diputados, sobre obras de rectificación y pavimentación del acceso al puerto Nuevo, de Paraná.

- 16.—Proyecto de ley del señor diputado Ramón A. Beltrán, sobre construcción de obras domiciliarias de saneamiento en la ciudad de Corrientes.
- 17.—Proyecto de ley del señor Nicolás Repetto y otros señores diputados, estableciendo la jornada máxima y el salario o sueldo mínimo para los obreros y jornaleros del estado y del municipio federal.
- 18.—Mociones de preferencia.
- 19.—Consideración del despacho de la comisión de hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Celestia, sobre ampliación de los fondos de pavimentación autorizados por las leyes 7091 y 8210.
- 20.—Mociones de preferencia.
- 21.—Consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en la insistencia del honorable senado respecto de las modificaciones al proyecto de reforma a la ley electoral.
- 22.—Fijación de nuevo día para la interpección formulada por el señor diputado V. C. Gallo al señor ministro de guerra.
- 23.—Consideración del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley del señor diputado A. L. Palacios, sobre represión de la corrupción de mujeres.
- 24.—Consideración del despacho de la comisión de legislación, en el proyecto de ley del señor diputado Carlos Carlés, sobre venta de inmuebles por mensualidades.

En Buenos Aires, a 17 de septiembre de 1913, el señor presidente declara reabierta la sesión a las 3 y 45 p. m.

—Al declararse reabierta la sesión, dice el

Sr. López. — Pido la palabra.

1

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Sr. Presidente. — Se va a dar cuenta primeramente de algunos asuntos entrados, y en seguida le concederé la palabra al señor diputado.

SANCION DEFINITIVA:

—Proyecto de ley por el que se abre un

crédito suplementario al departamento de guerra, por la cantidad de \$ 73.653.12 m/n.

—Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 45 de la ley 4707.

—Proyecto de ley por el que se autoriza al poder ejecutivo a abonar al señor José María Martínez \$ 2.143.70 m/n, en concepto de reintegro de gastos realizados por dicho señor con motivo del contrato de arrendamiento de la isla Apipé Grande.

—Proyecto de ley por el que se abre un crédito suplementario al departamento de obras públicas por \$ 112.142.23 m/n, con destino a abonar al señor Francisco J. Ferrari las obras ejecutadas en el edificio de la escuela nacional de comercio del Rosario de Santa Fe.

—Proyecto de ley por el que se acuerda un crédito extraordinario al ministerio de agricultura.

—Proyecto de ley por el que se declara obligatorio el uso del telégrafo sin hilos para todo buque que entre o salga de los puertos argentinos con cincuenta o más pasajeros.

—Proyecto de ley por el que se autoriza al poder ejecutivo a invertir hasta la suma de 200.000 pesos para auxiliar a las víctimas de la inundación.

—Proyecto de ley por el que se autoriza al poder ejecutivo a invertir hasta la suma de 1.500.000 pesos moneda nacional en obras de rectificación y canalización del Riachuelo.

(Al archivo).

EN REVISION:

—Proyecto de ley por el que se concede al señor Mauricio Mollard el aprovechamiento de aguas en el río Uruguay. (A la comisión de obras públicas).

—Proyecto de ley por el que se autoriza al poder ejecutivo a contribuir con la suma de 22.000 pesos oro para costear el monumento que la junta de historia y numismática americana levantará en la ciudad de París. (A la comisión de peticiones).

—Proyecto de ley por el que se manda al poder ejecutivo entregar a la sociedad científica argentina la suma de \$ 40.000 m/n, con destino a la publicación de diversos trabajos. (A la comisión de instrucción pública).

—Proyecto de ley por el que se manda construir un puente carretero sobre el río Chirimayo. (A la comisión de obras públicas).

—Proyecto de ley por el cual el poder ejecutivo mandará construir, de acuerdo con la ley 4301, un puente sobre el río Atuel. (A la comisión de obras públicas).

—Proyecto de ley por el que se manda construir un puente carretero sobre el río Tunuyán. (A la comisión de obras públicas).

—Proyecto de ley por el que se acuerda un subsidio de 50.000 pesos a la sociedad

22

INTERPELACION

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Hace mes y medio que la cámara votó una interpeleación sobre diversos puntos al señor ministro de guerra, no habiendo podido verificarse hasta el presente por varias circunstancias: primero, porque los días que se señalaron con ese objeto, la cámara no se reunió; y, después, porque la cámara resolvió destinar para la consideración de las interpelaciones las sesiones extraordinarias de los días martes y jueves.

La ineficacia de la citación de estas últimas reuniones, induce a pensar que lo mismo que ha ocurrido hasta ahora, va a suceder hasta el final del período, es decir, que estas sesiones de martes y jueves no darán resultado.

En tal situación, y para poner término a esta verdadera anomalía, voy a hacer indicación para que se fije uno de los días de las sesiones habituales. Me violenta tener que hacerlo, porque no hubiera deseado interrumpir esta labor de la cámara; pero no me queda otro remedio, para que la interpeleación pueda verificarse.

Como la reunión del viernes ha sido señalada para tratar el proyecto sobre impuestos a los azúcares y la del lunes está destinada a considerar despachos de la comisión de obras públicas, yo pediría que se señalara la sesión del miércoles próximo para debatir la interpeleación.

Sr. del Barco. — Como la semana próxima será la última del período ordinario, no es posible dudar que todos nosotros vamos a concurrir diariamente a fin de trabajar lo más posible.

Sr. Etcheverry. — ¡Vengamos mañana!

Sr. del Barco. — Entonces podría fijarse la sesión del martes próximo para tratar el asunto de la interpeleación, en la seguridad de que en ese día la cámara se reunirá.

Sr. Gallo. — ¿Para qué día?

Sr. del Barco. — Para el martes próximo.

Sr. Gallo. — Perfectamente; y si no hay sesión ese día para el miércoles siguiente.

Sr. Etcheverry. — ¿Por qué no mañana?

Sr. Presidente. — ¿Acepta el señor diputado por la capital que se señale el día martes?

Sr. Gallo. — No tengo inconveniente, bien entendido que si ese día no se reúne la cámara quedará señalado el día siguiente.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción en esta forma.

—Es aprobada.

23

REPRESION DE LA CORRUPCION

DE MUJERES

Sr. Presidente. — Corresponde considerar la orden del día. El primer asunto es el relativo a la represión de la corrupción de mujeres.

Sr. secretario Zambrano. — En la orden del día impresa hay algunos errores de copia que han sido salvados por la comisión en un nuevo documento.

A la honorable cámara de diputados de la nación:

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto de ley sobre represión de la corrupción de mujeres (modificación a la ley 4189) presentado por el señor diputado Palacios—y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción en la siguiente forma.

Sala de la comisión, agosto 18 de 1913.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1o. — Modifícanse los incisos g y h del artículo 19 de la ley 4189, en la siguiente forma:

- g) La persona que sonsaque, seduzca o substraiga o en cualquier otra forma promueva o facilite la prostitución o corrupción de menores de edad, para satisfacer deseos ajenos aunque medie el consentimiento de las víctimas, será castigada: con tres a seis años de penitenciaría si la mujer es mayor de diez y ocho

años; con seis a diez años de la misma pena si la víctima varón o mujer es mayor de doce años y menor de diez y ocho; y si es menor de doce años, el máximo de la pena podrá extenderse hasta quince años. Esta última pena será aplicable cualquiera que sea la edad de la víctima, si el autor fuese ascendiente, marido, hermano o hermana, tutor o persona encargada de su educación o guarda, en cuyo caso traerá aparejada la pérdida de la patria potestad, del poder marital, de la tutela o de la ciudadanía en su caso.

Cuando las víctimas sean mayores de edad se aplicará al autor de los hechos a que se refiere el párrafo anterior la pena de seis a diez años de penitenciaría si para obtener su consentimiento hubiere mediado violencia, amenazas, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación; si hubiere mediado tan solo engaño para alcanzar aquél, la pena será de uno a tres años de penitenciaría.

- h) La persona o personas regentes de de las casas de prostitución pública o clandestina, donde se encontrare una víctima de los delitos especificados en el inciso anterior, serán consideradas, salvo prueba en contrario, autores o coautores y penados de acuerdo con la escala mencionada.

En cualquiera de los casos de los incisos g y h, si hubiera reiteración, el delincuente será deportado.

Art. 2o. — La persona o personas regentes de casas de prostitución pública o clandestina que admitieren a menores de edad para el ejercicio de la prostitución, serán pasibles de la pena de seis meses a un año de arresto si fueren mayores de diez y ocho años. Si fuesen menores de diez y ocho años o concurrieren las circunstancias del artículo 1o. inciso g, serán pasibles de las penas que en el mismo se establecen.

Art. 3o. — Fuera de los casos previstos en el artículo primero, cualquiera que se ocupe de tráfico de mujeres que no sea su simple admisión por la regenta de casa autorizada, será castigada con uno a tres años de penitenciaría o deportación en caso de reincidencia.

Art. 4o. — El poder ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la república a todos los extranjeros que reconocidamente se hayan ocupado dentro o fuera del país del tráfico de mujeres.

Art. 5o. — Los delitos calificados en la presente ley podrán ser acusados o simplemente denunciados por cualquier persona del pueblo y también perseguidos de oficio por denuncia de cualquier sociedad de beneficencia reconocida por el gobierno, que se haya fundado o que se funde en el país con el propósito de proteger a la mujer.

Art. 6o. — Las autoridades marítimas,

policiales, municipales y judiciales deberán prestar su auxilio cuando fuese requerido por cualquiera del pueblo o por las asociaciones ya expresadas, con el objeto de constatar la existencia del delito o para sustraer inmediatamente a la víctima de los efectos del mismo, o aprehender a los delincuentes.

Art. 7o. — En caso de dudas sobre la edad de la víctima se estará a los informes médicos de las reparticiones respectivas, sin perjuicio de las pruebas legales que se produzcan en el proceso, para su justificación.

Art. 8o. — Si algún empleado contraría por hechos u omisiones los propósitos de esta ley, dejando de cumplir lo que en ella se dispone, incurrirá en la pena establecida en el código penal para los encubridores.

Art. 9o. — Los artículos 3o. y siguientes quedan incorporados al código penal.

Art. 10. — Las regentes de casas de prostitución autorizadas quedan obligadas, bajo pena de quinientos a mil pesos de multa por cada infracción, a mantener en lugar visible un ejemplar de la presente ley, en diversos idiomas.

Art. 11. — Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

Julio A. Roca (hijo). — Arturo M. Bas. — Alfredo L. Palacios. — Gerónimo del Barco. — A. C. Escobar. — Guillermo Rother. — V. C. Gallo. — J. Sánchez Viamonte.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.:

Artículo 1o. — Modifícanse los incisos g y h del artículo 19 de la ley 4189, en la siguiente forma:

- g) Será reprimido con tres a seis años de penitenciaría el que promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de mujeres mayores de 18 años y menores de 22, para satisfacer deseos ajenos. Si la víctima varón o mujer, fuere menor de 18 años, la pena será de seis a diez años de penitenciaría. Si fuere menor de doce el máximo podrá extenderse hasta quince años. Esta misma pena será aplicable cualquiera que sea la edad de la víctima, si el autor fuere ascendiente, marido o tutor, o persona encargada de su educación o guarda, en cuyo caso traerá aparejada la pérdida de la patria potestad, del poder marital o de la tutela.

- h) La persona o personas regentes de las casas de prostitución pública o clandestina, donde se encontrare una víctima de los delitos especificados en el inciso anterior, serán considerados, salvo prueba en contrario, autores o coautores y pena-

dos de acuerdo con la escala mencionada.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, si hubiera reiteración el delincuente será deportado.

Art. 2o. — El poder ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada al territorio de la república a todos los extranjeros que reconocidamente se hayan ocupado dentro y fuera del país, del tráfico de mujeres.

Art. 3o. — Los expresados delitos podrán ser acusados o simplemente denunciados por cualquier persona del pueblo y también perseguidos de oficio por denuncia o acusación de cualquier sociedad de beneficencia reconocida por el gobierno, que se haya fundado o que se funde en el país con el propósito de proteger a la mujer.

Art. 4o. — Las autoridades marítimas, policiales, municipales y judiciales, deberán prestar su auxilio cuando fuere requerido por cualquiera del pueblo o por las asociaciones ya expresadas con el objeto de constatar la existencia del delito o para sustraer inmediatamente a la víctima de los efectos del mismo o aprehender a los delinquentes. En caso de duda por parte de las autoridades, de si la víctima es mayor o menor de 22, de 18 o de 12 años, se estará a los informes médicos de las reparticiones respectivas, sin perjuicio de las pruebas legales que se produzcan en el proceso, para la justificación de la edad.

Art. 5o. — Si algún empleado público contraria por hechos u omisiones los propósitos de esta ley dejando de cumplir en lo que le concierna lo que en ella se establece, aunque no medie el cohecho previsto en el código penal, será castigado con la pena establecida para los encubridores.

Art. 6o. — Los artículos 2o. y siguientes se incorporarán al código penal.

Art. 7o. — Comuníquese al poder ejecutivo.

Alfredo L. Palacios

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Bas. — Pido la palabra.

La legislación punitiva de la trata de blancas constituye para el país una exigencia que reviste doble carácter ya, en cuanto tiende a reprimir ese maligno cáncer de la civilización también porque está comprometida, a este respecto, la palabra oficial del gobierno nacional.

Entre los diversos congresos celebrados con el fin de unificar la acción internacional para combatir este comercio inmoral, encuéntrase como uno de los más importantes la conferencia de París, realizada en marzo de 1902 y de la

cual resultó aprobado el tratado que lleva el nombre de aquella capital.

Nuestro país, si bien invitado a ese congreso, no concurrió a él por causas que no es del caso mencionar, pero posteriormente se adhirió a las conclusiones allí sancionadas. En efecto, en virtud de instrucciones del ministerio de relaciones exteriores, de fecha 26 de febrero de 1904, nuestro representante ante el gobierno francés presentó a éste una nota, para que a su vez la trasmitiese a los demás países firmantes del tratado de París, en virtud de la cual la República Argentina adhería a las estipulaciones subscriptas en dicha conferencia.

Entre los artículos de ese tratado debo recordar ante todo el tercero, el que establecía que las partes contratantes se comprometían a proponer en sus respectivos países todas las medidas necesarias a fin de que este tráfico vergonzante de mujeres fuera castigado en todos ellos, de acuerdo con las circunstancias y gravedad de cada caso.

De aquí deriva, como decía, una de las necesidades de esta legislación que se ha iniciado a mérito del proyecto presentado por el señor diputado por la capital doctor Palacios. Viene ella no sólo a cumplir un compromiso, sino a castigar con toda la severidad que se merece este tráfico innoble, que en pleno régimen de libertad ha venido, puede decirse, por sus modalidades, a substituir aquella otra institución ya reputada definitivamente proscripta por todos los países civilizados de la tierra, que se llamó trata de negros: pero con esta agravante más: que al fin en la trata de negros lo que se perseguía, al esclavizar al hombre, era arrancarle su trabajo; mientras que en esta otra se rebaja, se degrada, se envilece a la mujer para entregarla a los abusos de la depravación y del libertinaje.

Es preciso decirlo con claridad: la trata de blancas es la manifestación más repugnante de la lujuria que en todos los tiempos, en su camino ascendente, ha producido la decadencia de los pueblos; y son, señores diputados, Roma y Grecia, ejemplos elocuentes en la historia.

Es preciso, pues, que nosotros, tan amantes de los sentimientos de honor e integridad de nuestra patria y de

los conceptos fundamentales, tratemos de destruir esa idea generalizada en todas partes y que ha llegado hasta el extremo de que en el congreso de Londres se dijera que en este país no existe concepto público sobre esta cuestión moral, lo que impide que las autoridades puedan desempeñar debidamente sus funciones y que se paguen sumas ingentes por esas mujeres de clase infortunada.

De aquí también la necesidad de sancionar inmediatamente esta ley, que tiene por fin ponernos en las condiciones en que se encuentran hoy a este respecto todos los pueblos civilizados de la tierra. Y para que no pueda dudarse, señor presidente, de la eficacia de la legislación en esta materia, bastaría, como recuerdo, el ejemplo mismo de Londres, en cuyo congreso se han hecho apreciaciones tan poco favorables para este país en lo que se refiere a esta materia.

En el año 1895, la *Pall Mall Gazette* hizo una publicación relativa a este asunto, denunciando que las niñas de quince años eran la mercancía más codiciada en Londres, y que esa ciudad constituía el mercado mejor del mundo a ese respecto.

Pues bien, señor presidente; pocos años después, encontramos, como dice perfectamente, haciendo el elogio que corresponde, el célebre escritor Lebond, que en Londres ha desaparecido este género de tráfico, merced al criterio práctico de los ingleses, que ha sabido aplicar la pena de azotes a los indignos que así degradan los más delicados sentimientos de la humanidad.

Por lo demás, el Brasil ha seguido el ejemplo bajo este punto de vista; lo que ha determinado que la atracción que antes ejercían estas dos ciudades tan importantes, Buenos Aires y Río de Janeiro, se haya reducido en la actualidad a la primera.

Tenemos, además, aparte de los antecedentes legislativos de orden general, como nuestros, la legislación anterior a la época constitucional, representada por las leyes de Partidos y por la Nueva Recopilación, en las que encontramos disposiciones sabias y completamente concretas sobre esta materia.

Es preciso que la honorable cámara se dé cuenta de que en esta ciudad existen alrededor de seis mil vagos,

que viven de este infame comercio, confederados entre sí y con otros del extranjero, lo que implica, desde luego, una situación realmente triste para el concepto de nuestra cultura y de nuestro ambiente moral.

En varios puntos del proyecto se habla de la prostitución autorizada, y como yo necesito salvar un concepto y una opinión a este respecto, voy a decir dos palabras, expresando, desde luego, que se trata de algo completamente personal.

Estoy muy lejos de participar, señor presidente, estando en esto con el criterio inglés, que el estado tenga derecho para convertir en una institución pública, en una institución social, la degradación de la mujer; y pienso también, señor presidente, que esa institución está muy lejos de haber llegado a dar los resultados que se esperaban al tolerarla y al autorizarla.

A este respecto, por lo que se refiere a la inutilidad de la reglamentación para conseguir los propósitos que se persiguen, me bastará mencionar que sobre las tres mil mujeres de casas autorizadas que existen en Buenos Aires, hay cincuenta o sesenta mil que pululan por todas partes, por todos los barrios de esta capital; y que los resultados prácticos que se hubieran podido conseguir con ese número ya considerable de las primeras, se encuentran completamente desvirtuados con el número extraordinario de las que no están sujetas a reglamentación.

Aquí podría darse por terminado el informe, por lo que se refiere al pensamiento general del proyecto; pero creo oportuno recordar algo especial del mismo. Una de sus disposiciones es la que se refiere a la penalidad que se establece por la admisión de mujeres menores de edad en las casas autorizadas; y esta disposición no viene al caso, sino en razón de que existen ordenanzas en esta capital y en otras ciudades, autorizando la admisión de mujeres menores de edad, punto sobre el que la comisión se pronuncia en contra en uno de los artículos del despacho.

No necesito, me parece, de mayores argumentos para demostrar el absurdo que resulta de autorizar la inscripción de menores de edad en las casas de tolerancia, ni tampoco recordar las dispo-

siciones del código civil que establecen el estado para los menores.

Pero, para concluir, y refiriéndome a este asunto, me voy a permitir sólo leer una exposición relativa a él, que demuestra acabadamente cuál es el concepto de los países extranjeros y cuál la real y anómala situación que se crea a las menores de edad entre nosotros.

Un caballero extranjero que visitó nuestro país, se dirigió a una de las instituciones defensoras de la mujer, en su patria, expresándose en estos términos: "En una gran parte de esta república está establecido el registro civil. Esta fué una conquista de la libertad de culto, por tratarse de un país en que se cuentan por millares extranjeros de distintas confesiones religiosas. Pero vea usted lo que sucedió a una joven de dieciocho años que deseaba casarse: acudió con el que debía ser su marido a la oficina de registro civil. El empleado, al saber que es menor de edad, le dice que necesita la autorización de su padre. — No tengo padre, señor, contesta la muchacha. — Traiga usted la de su señora madre. — Mi madre ha muerto también. — La de su tutor, entonces. — Tampoco tengo tutor. — En ese caso, señorita yo no puedo casarla. Debe usted presentarse al juez de primera instancia para que le nombre tutor; y después concurrir con él para que le dé su consentimiento. Puede ser, aunque no se lo garanto, que el juez, después de ciertos trámites, le acuerde su consentimiento supletorio.

"Todo esto está muy bien, dirá usted. — Veo que en ese país se presta mucha atención al cuidado de las menores. — Sí, pero vea ahora el reverso de la medalla.

"Si esa misma niña, en vez de ir al registro civil, se dirige a la oficina municipal, y dice: "Quiero ser prostituta"... ¡el empleado la inscribe en el acto!"

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Cafferata. — Pido la palabra.

Para apoyar el proyecto del señor diputado por la capital, doctor Palacios, que acaba de informar el señor diputado por Córdoba, doctor Bas. Para apoyarlo decididamente, porque entiendo que si alguna cuestión exige solución urgente, que si alguna enfermedad ne-

cesita remedio inmediato, es este comercio de la mujer, esta esclavitud, en países que se llaman civilizados: lo que vulgarmente conocemos con el nombre de trata de blancas.

No voy a entrar, señor, al fondo de la cuestión. Simplemente se debate en este momento un aspecto de esa lepra social denominada prostitución. Pero quiero dejar constancia de la simpatía que me ha merecido la actitud del señor diputado por la capital, a quien me complace en tributar un aplauso por su iniciativa.

Ella es altamente moralizadora, no sólo en cuanto tiende a proteger a la mujer, a la mujer de las clases sociales más indefensas, sino también porque ha de aplicar todos los rigores de la ley a los traficantes que comercian con la honra, con la inocencia, con la ignorancia y con la miseria. Basta detenerse un momento sobre este cuadro de la trata de blancas para sentir sublevarse los sentimientos más íntimos. ¡Todos los rigores de la ley parecen moderados, todas las represiones se justifican! ¡Sensible es, señor, que no podamos aplicar entre nosotros las sabias disposiciones de las leyes inglesas, que estigmatizan con el látigo la espalda de los infames!

Es tiempo de que la legislación intervenga para detener el avance de esta plaga, que, como muy bien ha dicho el señor diputado por Córdoba, para vergüenza de los argentinos ha colocado a nuestro país, y sobre todo a la capital federal, en el concepto de uno de los mejores mercados del mundo para el comercio de la mujer.

Yo no sé si este proyecto, una vez convertido en ley, tendrá la virtud de reprimir o de moderar la prostitución; pero por lo menos ha de quitarle su aspecto más inicuo. Nadie podrá impedir que la mujer se entregue libremente, siguiendo orientaciones malsanas, a la vida del placer y del libertinaje; pero cuando es arrastrada a ello por la coacción, por la astucia o por la fuerza, el autor de ese atentado comete un delito de lesa humanidad.

Quería exponer, señor, estas breves consideraciones en apoyo de este proyecto, que espero ha de convertirse pronto en ley para beneficio directo,

como he dicho, de la mujer de las clases más necesitadas, víctima hoy del ambiente pervertido, de la carestía de la vida y de tantos otros factores que la impulsan al vicio y a la degradación.

Nada más.

Sr. Presidente. — Se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Ordóñez. — Creo que la votación ha sido unánime. Deseo que se deje constancia.

Sr. Presidente. — Se hará constar. Está en discusión en particular.

Sr. Bas. — Hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. secretario Zambrano. — Existía en el artículo primero del despacho, modificando los incisos *g* y *h* del artículo 19 de la ley 4189, un error que ha sido subsanado, en la siguiente forma: “*g*) La persona que en cualquier forma promueva o facilite la prostitución o corrupción de menores de edad, para satisfacer deseos ajenos, aunque medie el consentimiento de la víctima, será castigado con tres a seis años de penitenciaría, si la mujer es mayor de 18 años; con 6 a 10 años de la misma pena, si la víctima, varón o mujer, es mayor de 12 años y menor de 18; y si es menor de 12 años, el máximo de la pena podrá extenderse hasta 15 años. Esta última pena será aplicable, prescindiendo del número de años de la víctima, si mediara violencia, amenaza o abuso de autoridad, o cualquier otro medio de intimidación: como también si el autor fuese ascendiente, marido, hermano o hermana, tutor o persona encargada de su tutela o guarda, en cuyo caso traerá aparejada la pérdida de la patria potestad del padre, de la tutela o guarda, o de la ciudadanía, en su caso.

Cuando las víctimas sean mayores de edad, se aplicará al autor de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, la pena de 6 a 10 años de penitenciaría, si para obtener su consentimiento hubiera mediado cualquiera de las circunstancias agravantes enumeradas en

aquél. Si hubiera mediado tan sólo engaño para alcanzar el consentimiento, la pena será de 1 a 3 años de penitenciaría”.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Celesia. — Pido la palabra.

Para ocuparme de la primera parte del artículo.

He retardado mi intervención en el debate, porque creía que el señor miembro informante iba a hablar sobre este artículo; pero como no lo ha hecho, voy a hacerlo yo.

Antes de que la cámara entrara a tratar este asunto, lo he estudiado, y he encontrado que podía hacerse algunas observaciones de carácter fundamental, que es posible considerar en la discusión en particular.

Las hice presentes a la comisión, y advierto que algunas han sido aceptadas, pues, según la nueva lectura del inciso *g*, veo que se ha modificado su redacción.

Sin embargo, noto que han quedado subsistentes las palabras “o facilite”, en la parte donde dice: “La persona que, en cualquier forma, promueva o facilite la prostitución o corrupción de menores”.

Pediría a la comisión que se suprimieran las palabras “o facilite”, y voy a decir por qué.

En esta clase de delitos hay dos hechos fundamentales, que todas las legislaciones y todos los autores dicen que se deben condenar, pero los separan: el uno, es promover la prostitución; el otro, es facilitar su ejercicio. Son dos hechos completamente distintos y que se refieren a aptitudes criminales distintas también en los autores. Por lo tanto, la pena no puede ser la misma, en justicia.

Ahora, si con estas palabras “o facilite” se entiende castigar a aquel que facilite la obra del que promueve la prostitución o corrupción, vendrá éste, por nuestra ley penal a ser el cómplice, y el cómplice ya tiene, por las disposiciones del articulado general, la misma pena que el autor principal.

De modo que si el fin de la comisión ha sido que el cómplice se castigue con la misma pena que el autor principal, esas palabras están de más, porque ya la ley general al hablar del castigo de

la complicidad, así lo establece. Suprimiendo estas palabras, evitamos la posibilidad de una interpretación como la que yo daba cuando leía el despacho es decir que se refiere al que facilita el ejercicio de la prostitución. Si se pudiera sospechar eso, llegaríamos a la enormidad de castigar dos hechos completamente distintos con la misma pena, lo que creo que sería un grave error. Entiendo que la comisión no puede tener dificultades en que se aclare el concepto del artículo suprimiendo esas palabras.

Es cuanto tengo que observar.

Sr. Bas. — Pido la palabra.

Pienso que el artículo está perfectamente bien en la forma que ha sido redactado por la comisión. Promover o facilitar el delito, son dos conceptos, dos tiempos, diremos, en un mismo acto, y en el cual las partes que intervienen son igualmente delincuentes dentro del concepto de la ley.

Por consiguiente, la comisión entiendo que la fórmula establecida, "que promueva o facilite", lejos de ser contradictoria, es concordante y responde en absoluto al pensamiento de que tanto el que promueva como el que facilite, trátese de un mismo caso o de casos distintos, sean reprimidos en la forma que establece la ley.

Por consiguiente, pido que se vote el artículo en la forma en que está redactado, y si es rechazado, que se ponga a votación en la forma que propone el señor diputado.

Sr. Celesia. — Descaría que el señor miembro informante me concretara esto: al decir "o facilite", ¿se refiere al que facilite la acción del que promueve la corrupción o prostitución de una mujer honesta? En otros términos, ¿qué es lo que se castiga? ¿El hecho que comete un sujeto facilitando...?

Sr. Bas. — Facilitando la prostitución, en cualquier forma que sea.

Sr. Celesia. — Entonces voy a votar en contra.

Sr. Bas. — Puede votar en contra; yo votaré a favor.

Sr. Celesia. — Sin embargo, es bien distinto, ante todas las leyes penales,

el facilitar o el promover el ejercicio de la prostitución.

Sr. Palacios. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Celesia. — Permítame el señor diputado, porque deseo llamar la atención del señor miembro informante sobre los artículos 2o. y 3o. del proyecto de la comisión.

Ahí se castiga al que facilite el ejercicio de la prostitución, con una pena que es mucho más leve que la que se pone en este artículo. Habrá entonces una evidente desproporción entre el inciso *g* y los artículos 2o. y 3o. Hay una enorme disparidad de pena.

Sr. Bas. — No coincido con el señor diputado.

Sr. Palacios. — Pido la palabra.

Quería hacer simplemente esta brevísima observación al señor diputado Celesia.

El artículo que acaba de leerse, es una modificación al inciso *g* del artículo 19 de la ley de reformas, que se ocupa de algunos casos de corrupción de menores. Y la comisión, que ha estudiado con todo detenimiento el artículo y que ha escuchado antes de ahora al señor diputado Celesia en las observaciones que él formulara, ha seguido exactamente el mismo plan establecido por el código.

El inciso *g*, del código penal, que es el modificado dice: "El que "promoviere" o "facilitare" la prostitución o corrupción de menores de 18 años".

Creo, pues, que no hay dificultad ninguna; que el artículo está perfectamente estudiado y que no debe ser objeto de ninguna alteración.

Sr. Celesia. — Si la interpretación del artículo es la que da el señor diputado Palacios, yo la aceptaría. Pero no acepto la que dió el señor miembro informante, que dice que precisamente se refiere al que facilite el ejercicio...

Sr. Bas. — La palabra tiene el significado que le atribuye la lengua castellana. En ese concepto la ha empleado la comisión.

Sr. Celesia. — Ahora, dentro del mismo inciso necesito hacer otra observación.

Me refiero a la frase en que se dice: "aunque medie el consentimiento de las víctimas".

Creo que el concepto resultará ventajosamente aclarado si sustituimos la palabra *consentimiento* por las de *voluntad* o *requerimiento*. Es evidente que el consentimiento debe siempre existir en esta clase de delitos: si no hay consentimiento no es posible que el delito se cometa. El consentimiento podrá haber sido determinado por violencia, sujeción o cualquier otro medio; pero siempre, necesariamente, el hecho se ha de cometer con el consentimiento de la mujer que se corrompe.

Entiendo que si lo que ha querido decir la comisión es que va a mediar la voluntad de ella, en vez de consentimiento debe establecerse voluntad.

Sr. Bas. — Pido la palabra.

No he alcanzado a comprender, señor presidente, la diferencia que hay entre "haber mediado el *consentimiento*" y "haber mediado la *voluntad*"; porque lo que ha querido decir la comisión es precisamente lo que muy bien ha dicho e interpretado el señor diputado, que basta la realización del acto, aunque se realice con la voluntad o con el consentimiento.

Por consiguiente, me he de permitir insistir en la forma redactada por la comisión y pido que se vote su despacho.

Sr. Presidente. — Se votará el despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa de 45 votos contra 17.

—Se aprueba el artículo 2o.

—En discusión el 3o.

Sr. Palacios. — En vez de "castigada", debe decirse "castigado".

Sr. Conforti. — Pido la palabra.

Me parece que en este artículo se ha incurrido en una omisión, sin duda involuntaria.

El artículo se refiere a casa autorizada, sin hacer mención, absolutamente, de la casa clandestina, que vendría a quedar colocada en una situación privilegiada.

Y hago la observación, porque en el artículo 2o. se habla de casas de prostitución pública o clandestina, y me parece que lo mismo debe decirse en este artículo 3o.

Sr. Bas. — No ha habido omisión alguna.

La comisión entiende que al no incluir en el artículo 3o. la palabra "clandestina", es porque estas casas están comprendidas en la penalidad general del inciso g) del artículo 1o., y por consiguiente, no podrían, bajo ningún concepto, quedar colocadas en igualdad de condiciones a las casas del artículo 3o.

Sr. Conforti. — Pero las casas clandestinas, ¿están comprendidas en este artículo?

Sr. Bas. — No están comprendidas, porque las personas no comprendidas en el artículo 3o., y por lo tanto, los que tienen las casas clandestinas, están regidas por el inciso g) del artículo 1o. que fija una penalidad mucho mayor. De manera que al no figurar en este artículo, no es porque estén exentas de pena, sino porque deben sufrir una mayor.

Sr. Conforti. — Me satisface la explicación.

Sr. Presidente. — ¿Retira su observación el señor diputado por San Juan?

Sr. Conforti. — Sí, señor.

Sr. Atencio. — Pido la palabra.

Sr. Celesia. — Pido la palabra.

Para proponer un agregado al artículo en discusión.

Dice este artículo: "cualquiera que se ocupe del tráfico de mujeres", y yo pediría que se agregara: "o le facilite en cualquier forma el ejercicio de la prostitución", porque el término "tráfico de mujeres", entre nosotros, es un poco restrictivo, y lo que se quiere es que todo el que facilite el ejercicio de la prostitución caiga bajo la acción penal; no sólo aquellos que conocemos con el nombre genérico de traficantes de carne humana, sino todos aquellos que en nuestro bajo pueblo facilitan a la mujer la prostitución y viven a expensas de ella.

Con la redacción que propongo, to-

dos estos caerán bajo la sanción de la ley.

Sr. Bas. — ¿Cómo sería el agregado?

Sr. Celesia. — Después de la palabra “autorizada”, poner: “o le facilite en cualquier forma el ejercicio de la prostitución”.

Sr. Bas. — Muy bien; la comisión acepta.

Sr. Presidente. — Sírvase el señor secretario leer el artículo con el agregado propuesto.

Sr. secretario Zambrano—(*leyendo*) “Fuera de los casos previstos en el artículo primero, cualquiera que se ocupe de tráfico de mujeres que no sea su simple admisión por la regenta de casa autorizada, o le facilite en cualquier forma el ejercicio de la prostitución, será castigado con uno a tres años de penitenciaría o deportación en caso de reincidencia”.

Sr. Repetto. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — La había solicitado antes el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atencio. — Fué para llamar la atención de la cámara acerca de este artículo 3o., relacionándolo con el 9o.

El artículo 9o. dice que “los artículos 3o. y siguientes quedan incorporados al código penal”. Incorporando el artículo 3o. al código penal, tendría que modificarse, me parece, la primera parte del artículo en discusión que dice: “Fuera de los casos previstos en el artículo 1o.”, porque ese artículo 1o., llevará otro número en el código penal”.

Sr. Palacios. — Es exacto.

Sr. Bas. — La comisión acepta.

Sr. Repetto. — Pido la palabra.

Para hacer notar a la comisión que por el artículo tercero se reconoce y autoriza el tráfico de mujeres que “consiste en gestionar la simple admisión de aquellas por la regenta de casa autorizada”. ¿No sería preferible suprimir totalmente este artículo?

Sr. Bas. — Pido la palabra.

Precisamente la observación del señor diputado está en completa concordancia con la opinión que en ca-

rácter personal he manifestado, en el sentido de que el estado carecería de derecho para convertir en una institución social la depravación de la mujer; creyendo, por otra parte, que no se han conseguido los resultados que se perseguían.

Pero dentro de un criterio de legislación práctica y de ir avanzando poco a poco y en cuanto sea posible, ha aceptado los hechos consumados, como un régimen establecido en la legislación general de todo el país, para ir modificándolo paulatinamente.

Por eso es que, salvando mi opinión personal respecto a la necesidad y a la eficacia de la autorización de la prostitución, he entendido que convenía establecer esa legislación sobre esto que a mi juicio no puede tolerarse sino dentro de ese régimen establecido; y desde luego, me parece que sería muy difícil extirparlo, porque no tenemos una opinión pública completamente formada al respecto.

Por consiguiente, yo a nombre de la comisión no puedo aceptar la supresión que se propone.

Sr. Repetto. — Pero parece, señor diputado, que no es necesario, ni mucho menos indispensable, que en el texto de una ley nacional se autorice semejante ejercicio profesional; así como no es conveniente ni digno que en el texto de una ley nacional se hagan distinciones entre casas de prostitución autorizadas o clandestinas, y se dé el honorable título de “regente” a la mujer que desempeña funciones tan miserables y tan bajas.

Sr. Bas. — Por mi parte, me complace que el señor diputado coincida con mi opinión sobre la materia, en tesis general. Pero entrando al terreno de la legislación práctica, creo que vale la pena conseguir algo y ceder en parte, para obtener en cuanto sea posible los beneficios de la legislación.

Sr. Palacios. — Pido la palabra.

Simplemente para significar que la comisión ha redactado este artículo teniendo en cuenta que existen ordenanzas municipales en virtud de las cuales se reglamenta la prostitución. Nosotros no habríamos obtenido absolutamente nada, con omitir lo que se refiere

a la existencia de las casas de tolerancia. Se trata de un hecho y sería pueril darlo por ignorado.

Por otra parte, es muy discutible— y en esto disiento con la opinión personal del señor diputado miembro informante — si la prostitución es o no necesaria dentro de una sociedad.

Yo recuerdo — y estas son declaraciones muy respetables para el señor diputado Bas — que Santo Tomás decía que la prostitución es comparable a la cloaca del palacio, suprimida la cual éste se convierte en un lugar fétido e impuro; y que San Agustín expresaba categóricamente que el orden social está interesado en el mantenimiento y en la reglamentación de la prostitución. Suprimida, agregaba, y las pasiones desenfrenadas trastornarán el mundo. — Libro II, capítulo 12, *De ordine*.

No podrá negar el señor diputado que con autoridades tan altas como las que acabo de invocar, estoy bien acompañado en mi opinión respecto de la disidencia formulada.

Pero, aparte de lo expuesto, existe una ordenanza municipal que reglamenta la prostitución; existe un dispensario de salubridad donde se entrega una libreta de prostituta a la mujer que declara que quiere serlo. Negar por “pudor” o por “dignidad” un hecho de esta clase, me parece poco serio; ello implicaría simplemente adherir a la “hipocresía” inglesa, que ignora la prostitución, no obstante las manifestaciones muy claras que de ella se observan en sus grandes ciudades.

Si se aceptara el criterio del señor diputado, por un escrúpulo mal entendido, desaparecería la previsora prescripción que consignamos y por la cual se castiga todo acto de proxenetismo no legislado en los incisos *g* y *h*, con la sola excepción de la admisión de la mujer por la regenta de casa autorizada.

Declaro que no tengo inconveniente de ningún género en que se substituya la palabra “regenta” por otra que se considere más adecuada. Pero afirmo que ello carece en absoluto de importancia.

Sr. Bas. — Pido la palabra.

Simplemente para traer al señor di-

putado Palacios una opinión que creo ha de ser para él muy respetable.

El ex ministro del interior de Francia, M. Clemenceau, en su discurso de Draguignan, en 14 de octubre de 1906, dice textualmente:

“Acabo de aludir a la peor de las generaciones humanas, al vestigio más abominable de la servidumbre bestial, al terrible problema ante el cual retroceden asustados los mismos teóricos del socialismo: me refiero a la prostitución. El ministro del interior está encargado de asegurar la implacable, la inmoral reglamentación de un estado de cosas que no puede decirse. La mujer es quien expía los vicios del hombre. ¡Ah! ¡Si pudiérais ver desfilar ante eso que se llama tribunal administrativo de la prefectura de policía, la medrosa procesión de degradadas criaturas de 15 a 60 y más años, que resumen en sí todo el exceso del dolor humano, quizás pensaríais como yo, que no basta para la moral pública tenerlas encerradas por haber faltado a reglamentos que no hay derecho a dictar, ni cultivar como cada cual lo entiende, su envilecimiento cotidiano!”

“Estoy, *teóricamente hablando*, encargado de velar por la salud pública amenazada por tan temible legión. Debo decir que mi departamento cumple con perfecta ineficacia este deber, y eso que emplea procedimientos contrarios a las leyes, contrarios a los principios mismos de todo gobierno humano”.

Sr. Palacios. — Si me permite el señor diputado una rectificación, no con el propósito por cierto de discutir con el señor diputado...

Sr. Presidente. — Sí, señor diputado; porque sería irse muy lejos de la cuestión.

Sr. Palacios. — ... que tan eficazmente ha apoyado mi proyecto, sino simplemente para dejar consignada una opinión.

Mi proyecto no pretende suprimir la laetra que se llama prostitución; ella tiene una base económica; y para encontrarla, bastaría recordar que Marx en “El Capital”, nos dice que en 1865, en Inglaterra con motivo de una crisis algodonera, provocada por la guerra

de secesión, la cifra de las jóvenes prostitutas experimentó un aumento mayor que en los 25 años anteriores. Y Parent Duchatelet—que es por cierto una autoridad en esta materia—ha publicado una estadística basada en el estudio de cinco mil mujeres de vida airada, y al especificar las causas que las determinaron a la prostitución, afirma que de esas 5.000, 2.690 habían llegado por absoluta carencia de medios de subsistencia, es decir, por miseria.

Yo entiendo, señor presidente, que se trata de una institución inherente al régimen económico actual, y que sería pueril pretender desarraigarla mientras existieran todas las condiciones que la determinan. De ahí que mi proyecto tienda sólo a que desaparezca la prostitución forzosa y el tráfico que realizan los miserables a quienes la ley romana declaraba infames (*infamia notatur qui lenocinium fecerit*) y a quienes el antiguo derecho francés castigaba con el látigo, la marca y la picota.

Para terminar, quiero simplemente significarle al señor diputado que la opinión de Clemenceau no tiene para mí la autoridad que para el señor diputado miembro informante tienen las opiniones de Santo Tomás y San Agustín.

Nada más.

Sr. Atencio. — Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que, tal vez inopinadamente, el señor diputado por la capital doctor Repetto ha puesto, como vulgarmente se dice, el dedo en la llaga: él ha aludido a la cuestión de fondo que el proyecto del señor diputado por la capital doctor Palacios no había intentado abordar.

En efecto—y me complazco aquí en presentar mis felicitaciones al señor diputado por la capital doctor Palacios, más que por su proyecto, por su versación en el dominio de los Padres de la Iglesia, así como al señor diputado por Córdoba por su versación también en cuanto se refiere a los hijos de las ideas sociales como Clemenceau— cree el doctor Repetto que el señor diputado por la capital ha presentado un proyecto que tiende a reglamentar castigando la prostitu-

ción que está aceptada en el hecho por nuestras leyes sociales. Y como ese punto, que ha sido promovido, me parece, sin intención y casi inadvertidamente, vendría a referirse a la cuestión de fondo, es decir, a saber si la legislación argentina va a aceptar la reglamentación de la prostitución o si la va a eliminar según el concepto inglés—no siendo esta de ninguna manera la oportunidad de examinar el punto, puesto que la cámara, por el conocimiento que tiene del proyecto presentado, no estaría en aptitud de abordar el problema bajo ese aspecto, pienso que debe votarse el artículo tal como ha sido despachado y en ese sentido voy a dar mi voto.

Sr. Agote. — Pido la palabra.

Voy a oponerme a la supresión de las palabras que ha observado el señor diputado por la capital, porque creo que si entramos a tratar la parte fundamental del asunto podríamos ir demasiado lejos.

No es el caso de discutir si la prostitución es o no es un mal necesario, trayendo las opiniones autorizadas que existen en pro y en contra y que se acaban de citar; pero sí se puede establecer un hecho que demuestra la observación diaria, es el de que la prostitución es una forma del delito, para la mujer, porque de la misma manera que respecto del hombre la delincuencia se manifiesta bajo la forma de actos de violencia o del robo, en la mujer se traduce su tendencia a la criminalidad por la prostitución. Son equivalencias del delito en los dos sexos.

Cuando se comparan, por ejemplo, las fichas criminales de hombres y mujeres se encuentra que se equilibran unas y otras en las dos direcciones a que me he referido. De manera que el estado, frente a un hecho que no puede evitar, se ha limitado a reglamentar ese hecho y a buscar, por todos los medios que estén a su alcance, el restringir sus efectos perniciosos. Es así que por medio de las leyes busca, por un lado, defender a la sociedad del mal que la amenaza por el ejercicio de la prostitución, mientras que por el otro trata de proteger a la misma mujer, colocándola en condiciones más favorables y menos expuesta a su completa ruina, aun den-

tro de la peligrosa senda que ha tomado.

Es así que, correspondiendo a las municipalidades el velar más directamente por la higiene social, han sido ellas quienes han dictado disposiciones que reglamentan el manejo interno de las casas dedicadas al vicio, y han creado establecimientos de salubridad encargados de la vigilancia sanitaria de las mujeres, dictando también las penas para los que los restringen, oponiendo los obstáculos legales que pueden detener el desarrollo del mal, estableciendo patentes elevadas, y todo aquello que pueda ser una garantía de higiene y un obstáculo a que se establezca un número de casas superior a las conveniencias públicas.

Cada vez que en la municipalidad se trata del ejercicio de la prostitución en la ciudad de Buenos Aires se estudian como deben serlo las cuestiones que hemos traído, creo que equivocadamente, a la cámara, saliéndonos de lo que debe ser única y exclusivamente materia de la ley: la ley tal como fué proyectada por el señor diputado Palacios, que ha sido aceptada por la comisión. Y es de sentir que la divergencia de opiniones manifestadas por el señor miembro informante de la comisión nos haya colocado en este terreno.

Insisto, pues, en creer que se debe dejar a la municipalidad la parte relativa a la reglamentación interna, limitándonos nosotros a lo que es la materia de la ley, propiamente dicha, tomando en cuenta únicamente pequeñas modificaciones de detalle.

Sr. Repetto. — Pido la palabra.

No voy a hacer un debate sobre la cuestión esencial que se ha suscitado; pero quiero manifestar que en el último congreso de higienistas celebrado en Londres, se ha declarado por gran mayoría de votos, que la prostitución es un asunto que no debe ser reglamentado.

Por otra parte, voy a decir dos palabras no por la pueril satisfacción de expresar una opinión personal, sino para que ellas tengan toda la eficacia práctica que pueden alcanzar por el hecho de haber sido pronunciadas en este recinto.

El señor diputado Palacios se ha referido a la reglamentación higiénica de la prostitución. Yo estoy en condiciones, como está todo médico, de afirmar de una manera categórica que la reglamentación higiénica de la prostitución es una ilusión, y es una ilusión criminal, porque infunde en la juventud una confianza absoluta en la eficacia de esa reglamentación, eficacia que, en el fondo, no existe. La juventud, confiando en la existencia de la reglamentación higiénica, concurre ciegamente a esas casas, sin precaución alguna, y es allí donde adquiere las infecciones más graves. Y ningún médico puede sostener honradamente que la reglamentación de la prostitución puede evitar en lo más mínimo la difusión de las enfermedades venéreas. Este es un asunto liquidado, definitivamente resuelto.

Sr. Presidente. — ¿Insiste en la supresión el señor diputado?

Sr. Repetto. — Yo no insisto en la supresión de todo el artículo 30., pero sí en que convendría suprimir por lo menos las cuatro palabras por las cuales se autoriza el ejercicio del tráfico de la prostitución.

Sr. Agote. — Pido la palabra.

Para hacer una simple rectificación de opiniones, determinadas, quizá, por el adverbio que se ha usado para establecer la diferencia de pareceres que pueda tener yo con otro miembro de la cámara. Quiero referirme al concepto de "honradamente".

Señor presidente: la defensa contra los males que nacen del ejercicio de la prostitución, está constituida por procedimientos complejos, que abarcan diversos órdenes de medidas, entre las cuales está la educación individual o colectiva, la propaganda social, los medios terapéuticos, el examen del estado de salud de las mujeres, etcétera. En una palabra, es lo que se llama una verdadera campaña social, en la que intervienen los distintos elementos que componen la sociedad: el gobierno, el pueblo, la familia.

De modo que al hablar yo de un recurso de esta naturaleza, no he queri-

do decir que fuera el único radical. Sólo le he dado el valor relativo que puede tener en una acción de conjunto. Por otro lado el que éste sea limitado y menor de lo que corresponde al mal, no quiere decir que pueda sostenerse su inutilidad y menos su abandono. Que se salven algunos, ya que no es posible salvarlos a todos; pero esos algunos, por pocos que sean, en su tiempo, justificarán el esfuerzo realizado en ese sentido. Pero en este caso, señor presidente, el éxito es mayor aún, con el agregado favorable de la preparación y competencia de los que la realizan; y lo digo así porque conozco gran parte de los funcionarios que se ocupan de esta tarea y que lo hacen muy honradamente, llenándola en la mejor forma posible.

Por otro lado, señor, la ausencia de reglamentación de la prostitución — y no tema la cámara que entre en grandes digresiones al respecto — no suprime en lo más mínimo sus males, sino que, por el contrario, los aumenta y favorece la prostitución clandestina. Esto ha sucedido en Londres, a pesar del éxito parcial obtenido, con motivo de la lucha contra el comercio de la carne blanca, en lo que tiene absoluta razón el señor miembro informante de la comisión. Pero si el señor miembro informante de la comisión hubiera viajado por Londres, hubiera podido advertir por las indicaciones de los guías, o sin necesidad de ellos, al atravesar cualquier parque, hubiera podido observar *de visu*, que los males que se pretenden suprimir con no reconocer la prostitución autorizada, son muchísimo mayores, y entonces sería quizá partidario de que la prostitución se reglamentara como en otras partes.

Sr. Bas. — ¿Me permite una interrupción?

No he ido a Londres, pero he andado por las calles de Buenos Aires, y a pesar de que existe la prostitución reglamentada, lo que implica prohibir la clandestina, no se puede caminar por las calles de la ciudad sin tropezar con una mujer que ejerza la prostitución libremente.

Sr. Roca. — Todas las ciudades están llenas de peligros...

Sr. Agote. — Además, señor presidente, es conocida la causa por que Inglaterra ha dictado leyes reglamentarias sobre la prostitución. Los ingleses no podían aceptar que su respetable reina Victoria pusiera su firma a una ley sobre un asunto tan poco honesto, tan poco moral. Tratándose de un país de tradiciones, esto ha quedado así hasta la fecha.

Pero puedo asegurar que no es el mayor mal la presencia de la prostitución libre en las calles. Lo malo es la prostitución clandestina, el abandono absoluto de toda vigilancia de parte del estado; lo malo es no tener más elemento de lucha contra el mal que la prédica, social o de familia.

Si no fuera lo difícil del tema, podría demostrar cómo la intervención de la municipalidad ha suprimido en ciertos casos verdaderos focos de infección; y una encuesta realizada para la defensa contra la avariosis nos ha demostrado con cifras, a los que estamos examinando estas cosas, a los que estamos llevando estadísticas desde hace tres o cuatro años para responder a un pedido hecho a un grupo de médicos, que si es cierto que la cantidad absoluta de enfermos aumenta, hay una disminución, o por lo menos no hay el crecimiento alarmante de otros años y en relación al número de los habitantes. El conocimiento de estas cosas por parte del público ha hecho que cada uno pueda defenderse mejor, evitando así el peligro de su vida.

De manera, señor presidente, que este es un recurso, es un elemento; y como tal lo he presentado y hay que considerarlo por la cámara sin darle mayor valor que el que le corresponde.

Sr. secretario Zambrano. — El artículo quedaría en esta forma, con las modificaciones propuestas por los señores diputados Atencio y Celesia y aceptadas por la comisión: "Art. 3o. — Fuera de los casos previstos en los incisos *g* y *h* del artículo 19 de la ley 4189, cualquiera que se ocupe del tráfico de mujeres que no sea su simple admisión por la regenta de casa autorizada, o les facilite en cualquiera forma el ejercicio de la prostitución, será castigado con uno a tres años de pe-

nitenciaría o deportación en caso de reincidencia.”

Sr. Presidente. — Se va a votar en esta forma.

—Se vota, y es aprobado.

—Se aprueba el artículo 40.

—En discusión el artículo 50.

Sr. Conforti. — Pido la palabra.

Por este artículo se reconoce personería para denunciar los delitos a las sociedades de beneficencia.

Desde hace algún tiempo existe en la capital federal una institución que se llama “Comité argentino de moralidad pública contra la trata de blancas”, de la cual tengo el honor de formar parte. Es una asociación que no es precisamente de beneficencia, pero que ha llevado a cabo actos muy meritorios en lo que se refiere a la lucha contra los traficantes de mujeres...

Sr. Palacios. — Es de beneficencia, señor diputado.

Sr. Conforti. — No es una sociedad de beneficencia, propiamente dicha, porque tiene por objeto, puro y exclusivo, combatir el tráfico de mujeres.

Sr. Palacios. — Eso es hacer beneficencia, señor diputado. Y así lo ha entendido la comisión.

Sr. Conforti. — Si se entiende comprendida a esa sociedad, no tengo nada que decir.

—Se aprueba el artículo 50.

—Sin observación, se aprueban los artículos 60., 70. y 80.

—En discusión el artículo 90.

Sr. Palacios. — Observo que en el artículo noveno debe decirse: “el artículo 20. y siguientes”, según me ha hecho notar un colega. Es por error que no se ha consignado así.

—Se aprueba el artículo con esta modificación

—En discusión el artículo 10.

Sr. Cafferata. — Pido la palabra. Para preguntarle a la comisión si

deja librado a la reglamentación de la ley por el poder ejecutivo los idiomas a que se refiere el artículo 10.

Sr. Bas. — El poder ejecutivo, según las circunstancias, determinará los idiomas.

Sr. Cafferata. — Yo entiendo que ésta es una ley que, para ser eficaz, debe ser divulgada en el mayor número posible de idiomas, porque si no resultará inútil; pues no llegarán sus disposiciones a conocimiento de los interesados.

Sr. Presidente. — ¿Propone algo el señor diputado?

Sr. Cafferata. — No, señor presidente. Sólo quería hacer constar esto.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto.

Corresponde ahora considerar el despacho de la comisión de legislación sobre venta de inmuebles por mensualidades.

24

VENTA DE INMUEBLES

POR MENSUALIDADES

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de justicia e instrucción pública, doctor Carlos Ibarguren.

A la honorable cámara de diputados:

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto de ley sobre contratos de venta y promesas de venta de bienes inmuebles presentado en las sesiones del año anterior por el señor diputado Carlos Carlés, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción en la siguiente forma.

Sala de la comisión, agosto 18 de 1913.

Julio A. Roca (hijo). — *Arturo M. Bas.* — *Vicente C. Gallo.* — *Guillermo Rothe.* — *A. C. Escoobar.* — *A. L. Palacios.* — *J. Sánchez Viamonte.*

PROYECTO DE LEY

El senado y la cámara de diputados, etc.

Artículo 10. — La enajenación de inmuebles en lotes, dividiendo el precio en más de doce cuotas de pago sucesivo, queda sometida, como forma esencial para su validez, a los requisitos y condiciones de la presente ley.